República de Colombia Ministerio de Igualdad y Equidad INSOR Instituto Nacional para Sordos	**PROCESO GESTIÓN FINANCIERA**	CÓDIGO:FOGF48
	CERTIFICACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES EXCEPCIONALES	VERSIÓN: 5
		FECHA:09/01/2026

El supervisor y/o interventor solicita la constitución de las reservas presupuestales excepcionales que a continuación se detallan:

AUTORIZACIÓN CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES

VIGENCIA	2025
RUBRO	A-02-02-02-008-003
RECURSO	Nación
SALDO POR UTILIZAR	$ 4.056.000
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	Cédula de Ciudadanía
IDENTIFICACIÓN	1098705579
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CAÑIZARES ARDILA ADI
No. REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO	12325
TIPO DE DOCUMENTO SOPORTE	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES
NÚMERO DE CONTRATO	089 - 2025
VALOR INICIAL	$ 40.560.000
VALOR FINAL	$ 37.856.000
INFORMACION A DILIGENCIAR POR EL SUPERVISOR	
JUSTIFICACIÓN FINANCIERA	La constitución de reservas presupuestales para la vigencia 2025 se origina principalmente en el déficit de cupo PAC, generado por la diferencia entre el monto solicitado por el INSOR y el asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta situación afectó especialmente el rubro de Inversión (Posición 3-8), en el cual no se contó con los recursos de caja suficientes para atender los pagos del mes de diciembre. Al cierre de la vigencia, la Entidad presentó una necesidad de PAC por **$634.127.969**, correspondiente a obligaciones con contratistas financiadas con recursos de inversión, las cuales contaban con disponibilidad y registro presupuestal, pero no pudieron ser pagadas dentro de la vigencia fiscal por falta de giro de recursos. La imposibilidad de efectuar estos pagos no obedece a fallas en la planeación o ejecución presupuestal de la Entidad, sino a las restricciones de liquidez presentadas a nivel nacional, que llevaron al Ministerio de Hacienda a aplazar pagos programados para finales de 2025, trasladándolos a enero de 2026. En consecuencia, la constitución de reservas presupuestales se justifica financieramente como el mecanismo necesario para garantizar la atención de obligaciones válidamente adquiridas y debidamente

	registradas en el SIIF, asegurando el cumplimiento de los compromisos contractuales del INSOR.
JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	Desde el punto de vista técnico, la constitución de reservas presupuestales para la vigencia 2025 se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad de las funciones misionales del Instituto Nacional para Sordos (INSOR), cuya responsabilidad es promover e implementar políticas públicas orientadas a la inclusión social de la población sorda en Colombia y la garantía de sus derechos. Para el cumplimiento de esta misionalidad, la Entidad adquirió compromisos contractuales durante la vigencia 2025, cuya ejecución fue esencial para el desarrollo de los programas, proyectos y servicios institucionales. Dichos compromisos contaban con disponibilidad y registro presupuestal, soporte técnico y evidencias de ejecución efectiva; sin embargo, no fue posible efectuar la totalidad de los pagos antes del 31 de diciembre de 2025 debido a la insuficiencia del flujo de caja nacional. Esta situación no es atribuible a omisiones o falta de diligencia administrativa del INSOR, sino a circunstancias externas, imprevisibles e irresistibles asociadas a la crisis de liquidez y a las directrices del Programa Anual de Caja (PAC), que derivaron en el aplazamiento de pagos de finales de la vigencia hacia enero de 2026. Cabe señalar que, pese a las solicitudes oportunas y debidamente sustentadas, el Instituto no recibió giros PAC —especialmente para pagos a personas naturales—, lo cual constituyó un acto de autoridad que impidió materialmente el flujo de recursos. La limitación del PAC no dependió de la Supervisión ni de la Ordenación del Gasto del INSOR, sino de la situación fiscal del país y del manejo centralizado de la Cuenta Única Nacional. En consecuencia, la constitución de reservas presupuestales se configura como una medida técnica, administrativa y financieramente necesaria para garantizar el reconocimiento de los servicios efectivamente prestados, asegurar la culminación de los procesos contractuales y preservar la continuidad de la gestión institucional. Finalmente, la constitución de las reservas presupuestales para la vigencia 2025 responde a eventos

	de fuerza mayor y caso fortuito, derivados de decisiones soberanas en la distribución del PAC y de instrucciones técnicas de cierre de sistemas, circunstancias que rompen el nexo causal entre la gestión del INSOR y el no pago oportuno de las obligaciones, exonerando a la Entidad de responsabilidad administrativa por este hecho.
JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	Desde el enfoque administrativo, la constitución de reservas presupuestales para la vigencia 2025 obedece al cumplimiento de directrices externas impartidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las limitaciones operativas derivadas del manejo centralizado del Programa Anual de Caja (PAC) y del sistema SIIF Nación, circunstancias ajenas al ámbito de control del Instituto Nacional para Sordos (INSOR). Mediante comunicación del 16 de diciembre de 2025, el Ministerio de Hacienda estableció que los pagos correspondientes a contratos de prestación de servicios de personas naturales con corte a noviembre debían tramitarse en diciembre, y que los valores remanentes serían atendidos en enero de 2026. Sin embargo, durante el mes de diciembre no se realizó giro de cupo PAC para el INSOR, ni para personas naturales ni para personas jurídicas, lo que imposibilitó materialmente el trámite de los pagos por causas ajenas a la supervisión y a la ordenación del gasto. En este contexto, el INSOR adelantó oportunamente las gestiones administrativas y realizó insistencias formales ante el Ministerio de Hacienda, evidenciando el desfase entre el PAC asignado y el requerido para atender los compromisos contractuales. En comunicación del 16 de diciembre de 2025 se dejó constancia de que, frente a una asignación de $595.000.000 en la Posición 3-8 – Gastos de Inversión, la Entidad había solicitado $641.555.063, presentándose un faltante de $46.555.063 para contratistas personas naturales y de $193.424.063 para personas jurídicas. Adicionalmente, para diciembre de 2025 se solicitó PAC por $634.127.969 para personas naturales y $499.741.412 para personas jurídicas, siendo el PAC efectivamente girado de cero (0) pesos. La ausencia total de giros de PAC, pese a existir compromisos debidamente soportados y registrados,

	configuró una imposibilidad administrativa real para efectuar los pagos dentro de la vigencia fiscal. La decisión de limitar el PAC no dependió de la voluntad de la Supervisión ni de la Ordenación del Gasto del INSOR, sino de la situación fiscal del país y del manejo centralizado de la Cuenta Única Nacional. En consecuencia, la constitución de reservas presupuestales se configura como la única alternativa administrativa viable para atender obligaciones válidamente adquiridas, cumplir las directrices impartidas por la autoridad competente y garantizar la continuidad de la gestión institucional, sin que se derive responsabilidad administrativa para la Entidad por el no pago oportuno al cierre de la vigencia 2025.

Nota 1: Si la reserva corresponde a bienes o servicios que se van a recibir en la siguiente vigencia, se debe anexar copia del contrato con el cual se amplía el plazo de ejecución, debidamente suscrito.

Nota 2: El Grupo Interno de Trabajo Financiero validará que la información registrada en este formato corresponda y sea consistente con la información registrada en la plataforma del Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF

Por lo expuesto en la justificación autorizó la constitución de la Reserva Presupuestal Excepcional por el valor total y en los identificadores relacionados anteriormente, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.8.1.7.3.1. (Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación) y 2.8.1.7.3.2, (Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación(...)) del Decreto 1068 de 2015, el Artículo 89 del Decreto 111 de 1996, y los conceptos del 09 de noviembre de 2011 y del 21 de noviembre de 2018 emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Se expide en Bogotá a los **9** días del mes de ***enero*** del año **2026**

Supervisor y/o Interventor
Nombre: José Fernando Duque Gallego

Firma: _____